



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00163 00
DEMANDANTE : ELENA RIAÑO DE CALDERÓN
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 71) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 20 de marzo de 2015 (fl. 10).
2. Mediante auto del 27 de abril de 2015 se admitió la demanda (fl. 34 envés)
3. El 6 de mayo de 2015 la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 36-37).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 21 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 38 envés).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 22 de septiembre de 2015 hasta el 27 de octubre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 28 de octubre de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2015 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
6. En nombre del Ministerio de Educación, se allegó contestación de la demanda, el 14 de enero de 2016, es decir, de manera extemporánea. Asimismo, se advierte que la abogada que dio contestación a la demanda no anexo escrito con poder que le haya sido otorgado por parte de esa entidad, razón por la cual se tendrá como no contestada la demanda (fls. 41-46).

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial que se hará concentrada junto con el proceso N° 81-001-33-33-002-2015-00166, que se encuentra en la misma etapa procesal y se refiere al mismo asunto.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

ELENA RIAÑO DE CALDERÓN

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00163 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

III. De otra parte, a folios 50-51 envés, obra copia de la Escritura pública N° 2705 de 11 de diciembre de 2015 otorgada por la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, a través de la cual la FIDUPREVISORA S.A., como vocera administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, confiere poder general a la Firma Forensis Global Group Organización Jurídica Forense S.A.S, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el Departamento de Arauca, facultando a la firma para sustituir poder.

En ese sentido, a folio 49 obra la sustitución de poder que realiza la Firma Forensis Global Group Organización Jurídica Forense S.A.S, al abogado ARMANDO JESÚS GARCÍA CUETO.

El Despacho reconocerá personería al apoderado principal y al apoderado sustituto de la parte demandada.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **7 DE FEBRERO DE 2017 a las 9:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial concentrada, junto con el proceso 2015-00166, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la parte demandada a la firma FORENSIS GLOBAL GROUP ORGANIZACIÓN JURÍDICA FORENSE S.A.S, conforme a la Escritura pública N° 2705 de 11 de diciembre de 2015 otorgada por la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, a través de la cual la FIDUPREVISORA S.A., como vocera administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fls. 52-53).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado **ARMANDO DE JESÚS GARCÍA CUETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.048.992 de Pedraza (Magdalena) y portador de la tarjeta profesional No. 63767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder que obra a folio 49 del expediente.

QUINTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza

2